



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 2000

DIPUTACION PROVINCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Anuncio de licitación

1. - *Entidad adjudicadora:* Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, Paseo del Espolón, número 34, 09003 Burgos. C.I.F.: P-5900014-A. Teléfono: 947 25 86 36. Fax: 947 25 86 26.

2. - *Objeto del contrato:* Contrato del Servicio de Organización y Desarrollo de la Actividad «Promoción de natación».

Duración del contrato: Meses de julio, agosto y septiembre.
 Presupuesto base de licitación: 7.000.000 de pesetas (siete millones de pesetas).

3. - *Tramitación:* Urgente. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4. - *Garantía:* Provisional, 140.000 pesetas (ciento cuarenta mil pesetas), correspondientes al 2% del tipo de licitación.

5. - *Obtención de documentación e información:* Ver punto 1.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- *Fecha límite de obtención de información:* Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. - *Requisitos específicos del contratista:* Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos indicados en los artículos 16 y 19 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. - *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, sito en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

Admisión de alternativas o variantes: No.

8. - *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio

Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. - *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. - *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

En Burgos, a 12 de abril del 2000. - El Presidente de la Junta de Gobierno, Romualdo Pino Rojo.

200003290/3241.-7.600

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

81400.

Número de identificación único: 09059 1 0802737/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 287/1999.

Sobre familia. Divorcio contencioso.

Contra don Claudio Rodríguez Peña.

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso número 287/1999.

Emplazado: Don Claudio Rodríguez Peña.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni irle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Burgos, a 30 de marzo del 2000. - El Secretario (ilegible).

200002979/3135.-3.800

52600.

Juicio de faltas 30/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0800336/2000.

Representado: Don José de Jesús Berrellerza Raigorza.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 30/2000, se ha acordado citar a don José de Jesús Berrellerza Raigorza.

Cédula de citación

De orden de S.S.^ª y por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas 30/2000, por estafa, citará usted a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresan, para que el día 24 de mayo y hora de las 10,30, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Burgos, a 3 de abril del 2000. - El Secretario (ilegible).

Y para que conste y sirva de citación a don José de Jesús Berrellerza Raigorza, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 3 de abril del 2000. - La Secretaria, Isabel Galiana Auchel.

200003104/3186.-7.600

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

76000.

Número de identificación único: 09219 1 0100319/1999.

Procedimiento: Desahucio 204/1999.

Sobre desahucio.

De don Bonifacio Miranda Guerrero.

Contra don Arkaiz Ramos Redondo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Bonifacio Miranda Guerrero, contra don Arkaiz Ramos Redondo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de don Arkaiz Ramos Redondo, de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, condenando al demandado al pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Arkaiz Ramos Redondo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 30 de marzo del 2000. - El Secretario (ilegible).

200002835/3091.-5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos*Cédula de notificación*

Doña María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 283/99 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Miranda de Ebro, a 22 de enero del 2000.

Don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, ha visto y oído el juicio de faltas número 283/99 por falta de hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, como denunciante don José Manuel García Morrás, y como denunciadas doña Lourdes Hernández Barrul y doña Teresa Cortés Cortés.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Lourdes Hernández Barrul y doña Teresa Cortés Cortés, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Manuel García Morrás, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 4 de abril del 2000. - La Secretaria, María José Domingo Brotons.

200003117/3092.-3.610

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno***Cédula de emplazamiento*

La señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía civil número 96 del 2000, seguidos a instancia de don Salvador, doña Lucía y don Víctor González López, representados por el Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte, contra doña Felisa Alameda Cámara y doña María Luisa González Bolívar, en paradero desconocido, ha acordado dar traslado de la demanda a dichas demandadas, emplazándolas a medio de cédula de emplazamiento, para que en el término de diez días, comparezcan en los autos, si les interesa, a medio de Procurador, apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 30 de marzo del 2000. - La Secretaria (ilegible).

200003118/3093.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01180.

Número de identificación único: 09018 1 0202769/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 314/1999.

Sobre juicio ejecutivo.

De doña Rosa María Gutiérrez Gutiérrez.

Procuradora doña. Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra Espectáculos Salvosa Aranda, S.L.

Don Gonzalo Salgado Criado, Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 314/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de doña Rosa María Gutiérrez Gutiérrez, contra Espectáculos Salvosa Aranda, S.L., con domicilio en calle San Francisco, 1, de esta localidad, siendo su representante legal don José Alberto Vallujera Monzón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 1 de junio de 2000, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 1052-0000-17-0314-99, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de junio del 2000, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de julio, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a las partes de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Único. - «Vehículo matrícula M-2873-VV, marca Citroën, modelo Jump 35LH25TDI F, tipo furgoneta. Valorado en 2.660.000 pesetas». El cual se encuentra en poder de la entidad demandada, pudiendo ser examinado en días y horas hábiles.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de marzo del 2000. - El Juez, Gonzalo Salgado Criado. - El Secretario (ilegible).

200003076/3139.-11.780

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

52600.

Juicio de faltas 238/1999.

Número de identificación único: 09903 2 0100236/1999.

Representado: Don José María Soley Cullere.

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 238/1999, se ha acordado citar a don José María Soley Cullere.

Cédula de citación

El Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ha acordado citar a usted, a fin de que el próximo día 22 de mayo, a las 10 horas, asista en la sala de vistas de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don José María Soley Cullere, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 4 de abril del 2000. - La Secretario, Marta Sánchez Méndez.

200003081/3141.-7.220

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

05270.

Número de identificación único: 09330 1 0100284/2000.

Procedimiento: Suspensión de pagos 60/2000.

Sobre suspensión de pagos.

De Zanquiles, S.L.

Procurador don Juan Antonio Mamolar Cámara.

Don Angel Buey González, Juez de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Zanquiles, S.L., carretera del Vascón, Km. 2, Pinilla de los Barruecos, habiendo designado como Interventores Judiciales al Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, en la persona de su representante don Juan José Valdivielso Fernández.

Dado en Salas de los Infantes, a 12 de abril del 2000. - El Juez, Angel Buey González. - El Secretario (ilegible).

200002844/3027.-3.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200835/1999.

01030.

Número autos: Demanda 800/1999,

Materia: Despido.

Notificación incidente de no readmisión.

Demandada: Luval Aranda, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 800/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Victoria Sahuquillo Carrasco, contra la empresa Luval Aranda, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Álvarez. - En Burgos, a 7 de abril del 2000. Dada cuenta; una vez firme la sentencia recaída en estos autos se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social para que el próximo día 25 de mayo, a las doce horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso».

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por parte actora.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.^ª. Doy fe.

Y para que la sirva de notificación en legal forma a Luval Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 7 de abril del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. El Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200003082/3145.-6.080

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por don Pablo Martínez Moradillo, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.131, con una superficie de 3.518 Has., situado en el término municipal de Contreras.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 27 de marzo del 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

200002793/3147.-3.000

Por el Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.118, con una superficie de 1.021 Has., situado en el término municipal de Santa Olalla de Bureba.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de marzo del 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200002599/3148.-3.000

Por la Asociación Recreativa «Santo Tomás», se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.155, con una superficie de 827 Has., situado en el término municipal de Madrigalejo del Monte.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 28 de marzo del 2000. - El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

200002794/3149.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el R.D. 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 31 de marzo del 2000, a las 14 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los nuevos Estatutos y el acta de modificación de la organización profesional de empresarios Unión de Campesinos-Coag-Burgos (UC-Coag-Burgos), cuyos ámbitos son territorial la provincia de Burgos y profesional comprende: Los agricultores, ganaderos y forestales, hombres y mujeres de la explotación familiar agraria u organizados en Cooperativas, S.A.T. o Comunidades de Bienes que trabajan directa y personalmente en su explotación agraria, siendo esta su actividad principal; también puede abarcar a quienes compaginan la actividad agraria con otras actividades complementarias y actividades diversificadas de la producción agropecuaria y forestal (artesanía alimentaria, agroturismo, actividades medioambientales, etc.) y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de modificación de referida Asociación son: Don José Manuel de las Heras Cabañas, don Félix Arribas Benito y don José Félix Becerril García.

Burgos, a 31 de marzo del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200003191/3249.-3.135

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1.º de abril y el R.D. 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 31 de marzo de 2000, a las 12 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios, Asociación Burgalesa de Empresarios de Servicios Funerarios (Abesfu), cuyos ámbitos son territorial: la provincia de Burgos y profesional: comprende los empresarios o empresas que ejerzan actividades propias de servicios funerarios y actividades afines y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Don Alfonso Martínez

Cortázar, don Alfredo de Miguel Crespo y don Angel Zanetti Pellitero.

Burgos, 31 de marzo del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200003192/3250.-3.135

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Hipólito López López, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de tres naves para ganadería porcina en zona de policía del arroyo Del Val, en el término municipal de Villangómez (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Construcción de tres naves para ganadería porcina, dedicándose en la actualidad a la producción de lechones y a su engorde.

La nave a construir quedaría situada al noroeste del casco urbano de Villangómez, a unos 1.400 metros de éste, localizándose en el polígono 5, parcela 142, del término municipal de Villangómez, en zona de policía del arroyo Del Val.

En dicha zona se permitirá un paso entre las tres naves ganaderas y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Villangómez (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (O.Z.-23.917/99).

Valladolid, a 14 de marzo del 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200002262/2578.-3.990

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas-Anuncio

Don Emiliano Ortega Martínez, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje de Sobarcedo, en la localidad de Nofuentes, del término municipal de Merindad de Cuesta-Urria (Burgos), en la margen izquierda de arroyo El Convento, tributario del río Nela por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,382 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,23 litros/segundo y un volumen máximo anual de 1.500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección de un metro de diámetro y una profundidad de 8 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por bomba de aspiración eléctrica de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la

fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 1999. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9908902/2697.-3.800

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 7 de febrero del 2000, se otorga a doña Ana Belén García-Diego Fernández, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 0,016 litros/seg., a derivar del arroyo La Cenosa o La Pontocilla, en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino al suministro de ganado bovino y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 7 de febrero del 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200002797/3151.-3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE TECNICO RESPONSABLE EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico Responsable en Prevención de Riesgos Laborales, grupo B, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala B), Servicios Especiales, clase C), Cometidos Especiales, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo B de titulación, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El titular de la plaza quedará sujeto al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de «Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas», así como a la incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y un extracto del anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segunda. - *Condiciones de los aspirantes.*

Son condiciones indispensables generales para poder tomar parte en esta oposición las siguientes:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de 55 años.
- Estar en posesión del título de Diplomado o Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o título equiparado en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.
- Ostentar la condición de Técnicos de nivel superior en las especialidades de Seguridad e Higiene, acreditadas por la Autoridad Laboral competente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera. - *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Los derechos de participación en esta oposición quedan fijados en 2.000 pesetas. El pago se efectuará en la Tesorería Municipal, por giro postal o telegráfico o en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Burgos número 2018-0000-60-1120000049 de Caja de Burgos, indicando el nombre y apellidos del concursante y el puesto de trabajo objeto de la oposición.

Cuarta. - *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, según el artículo 71.1 de la LRJPAC.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios y composición del Tribunal.

Quinta. - *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de la oposición que se considera de segunda categoría, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León con titulación igual a la de la plaza convocada; el Vicesecretario General de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial del Estado, con titulación igual a la de la plaza convocada; un funcionario de carrera con la titulación igual o superior a la de la plaza convocada, nombrado por el Alcalde, a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas

que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de LRJPAC., pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

Sexta. - *Comienzo y desarrollo de la oposición.*

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «S».

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados provistos de su Documento Nacional de Identidad para cada ejercicio, en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización.

Séptima. - *Ejercicios de la oposición.*

Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. Cada miembro del Tribunal podrá proponer dos temas, que se sortearán, salvo que se escoja uno de ellos por unanimidad.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación general del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura de los ejercicios por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal. Al terminar cada sesión, el Tribunal hará pública la lista de aprobados.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, cuatro temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que figura en el anexo: uno de cada una de las partes de que consta dicho programa.

La realización de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, que podrán exponerse en el orden elegido por el aspirante, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación, podrá invitar a aquél a que desista de continuar el ejercicio.

Una vez concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con los temas expuestos y solicitar explicaciones complementarias. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los ocho minutos.

Tercer ejercicio: Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en resolver uno o más supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Octava. - Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en el ejercicio de un opositor arrojen una diferencia igual o superior a tres puntos, se eliminará la nota más baja y más alta; computándose el resto de puntuaciones aunque se siga dando la misma circunstancia.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios.

Novena. - Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de los aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar los propuestos el número de plazas vacantes convocadas y elevará al Ilmo. señor Alcalde la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1.245/1985, de 17 de julio.

2. - Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

3. - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsar) de los títulos a que se hace referencia en la base segunda, apartado c) (o resguardo de pago de los derechos para su expedición) y del apartado d). Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Aquél que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Décima. - Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Undécima. - Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duodécima. - Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Burgos, 21 de marzo del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

* * *

ANEXO

PARTE PRIMERA
MATERIAS COMUNES

Tema 1. - La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. - La Corona: funciones constitucionales del Rey. Las Cortes Generales: composición y funcionamiento. El Gobierno: designación y renovación. El Poder Judicial: regulación constitucional.

Tema 3. - Organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. Comunidades Autónomas: Estatutos de Autonomía, régimen de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 4. - El Estatuto de autonomía de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 5. - Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Reglamentos y ordenanzas locales: clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. - Organización y competencias municipales.

Tema 7. - El procedimiento administrativo: principios generales y fases del procedimiento.

Tema 8. - Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 9. - Función Pública Local I. Personal al servicio de la Entidad Local: concepto y clases. Derechos y deberes del personal de las Entidades Locales. Derechos económicos.

Tema 10. - Función Pública Local II. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil, penal y administrativa de los servidores públicos.

Tema 11. - Contratación pública. Tipología, procedimientos y modalidades.

Tema 12. - Presupuesto y gasto público. Recursos de los municipios.

PARTE SEGUNDA MATERIAS ESPECIFICAS

I

Tema 1. - El contexto normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: marco constitucional, convenios y recomendaciones de la OIT y directivas de la Comunidad Europea.

Tema 2. - Legislación de ámbito nacional. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y carácter de la norma, ámbito de aplicación. Desarrollo reglamentario.

Tema 3. - Los nuevos conceptos o definiciones legales sobre prevención de riesgos y seguridad y salud en el trabajo.

Tema 4. - La política en materia de prevención de riesgos laborales I: objetivos. El papel y las funciones de las Administraciones Públicas y la participación de las organizaciones empresariales y sindicales.

Tema 5. - La política en materia de prevención de riesgos laborales II: Instituciones y Organismos competentes de carácter internacional: naturaleza, competencias, estructura y funciones.

Tema 6. - Instituciones y Organismos competentes de carácter nacional: naturaleza, competencias, estructura y funciones.

Tema 7. - Derechos y obligaciones de empresarios en materia de Seguridad y Salud.

Tema 8. - Consulta y participación de los trabajadores. Delegados de prevención: competencias, facultades, garantías y formación. Comité de Seguridad y Salud: competencias y facultades.

Tema 9. - Los Servicios de Prevención: concepto, tipos, funciones y legislación aplicable.

Tema 10. - Condiciones de acreditación de las entidades especializadas como Servicios de prevención ajenos.

Tema 11. - Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Tema 12. - Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de la Salud.

Tema 13. - Responsabilidades en materia preventiva. Concepto y contenido: calificación de las infracciones y sanciones. Procedimiento para la imposición de sanciones.

II

Tema 1. - La seguridad en el trabajo. Concepto y definición de seguridad. Técnicas de seguridad, prevención y protección.

Tema 2. - Organización de recursos para actividades preventivas.

Tema 3. - La organización y gestión de la prevención dentro de la empresa. Prevención integrada. Modelos organizativos.

Tema 4. - Principios básicos de gestión de la prevención. Objetivos y prioridades. Asignación de responsabilidades.

Tema 5. - Inspecciones de seguridad y evaluación de las condiciones de trabajo. Metodologías a aplicar.

Tema 6. - La evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva.

Tema 7. - La auditoría del sistema de prevención de la empresa.

Tema 8. - Riesgos profesionales. Concepto y clasificación. Planteamientos preventivos. Tendencias actuales en la prevención de riesgos.

Tema 9. - Planes de emergencia y autoprotección. Evacuación y control de incendios.

Tema 10. - El riesgo de incendio. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. Normativa legal aplicable.

Tema 11. - Riesgos eléctricos. Terminología peligrosa en la electricidad, medidas de prevención.

Tema 12. - Riesgos en el trabajo con máquinas-herramientas.

Tema 13. - Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tema 14. - Identificación, análisis y evaluación de riesgos en trabajos relacionados con la manipulación, almacenamiento y transporte de cargas.

Tema 15. - Estudio de seguridad y salud en las obras de construcción. Supuestos en los que resulta obligatorio. Contenido mínimo de documentos. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos a los lugares y puestos de trabajo en las obras.

Tema 16. - Señalización de seguridad y salud en el trabajo. Color y señales de seguridad.

Tema 17. - La protección de la seguridad y salud en el trabajo: protección colectiva.

Tema 18. - Protección individual: clasificación de equipos de protección individual y disposiciones mínimas para la utilización de los equipos de protección individual.

Tema 19. - Accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Aspectos preventivos y legales.

Tema 20. - Accidente de trabajo. Investigación de accidentes e incidentes.

Tema 21. - Accidente de trabajo. La explotación de los resultados. Elección de prioridades.

III

Tema 1. - Higiene industrial: concepto y objetivos. Normativa legal específica.

Tema 2. - Ramas de la higiene industrial. Evaluación higiénica. Criterios de valoración.

Tema 3. - La exposición laboral a agentes químicos: efectos, evaluación, control y T.L.Vs. protección de los trabajadores.

Tema 4. - La exposición laboral a agentes físicos: efectos, evaluación, control y T.L.Vs. Protección de los trabajadores.

Tema 5. - La exposición laboral a agentes biológicos: efectos, evaluación, control y B.E.Is. protección de los trabajadores.

Tema 6. - Ergonomía: conceptos y objetivos, principios y métodos.

Tema 7. - Clases y divisiones de la ergonomía. Sus campos de aplicación.

Tema 8. - La adaptación del trabajo al hombre.

Tema 9. - Condiciones ambientales en la ergonomía. Concepción y diseño del puesto de trabajo.

Tema 10. - Factores de naturaleza psicosocial que influyen en el trabajo. Consecuencias de los factores nocivos y su evaluación.

Tema 11. - Factores organizativos de la empresa y su repercusión en el trabajo.

Tema 12. - Primeros auxilios: activación del sistema de emergencia, la alerta y los eslabones de la carrera de socorro.

Tema 13. - La vigilancia de la salud de los trabajadores en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 14. – Objetivos y técnicas de vigilancia de la salud. Integración de los programas de vigilancia de la salud en el programa de prevención de riesgos laborales.

200003041/3154.–55.860

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION CON CARACTER LABORAL TEMPORAL, POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO, DE UN TITULADO SUPERIOR EN DERECHO O CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES, EN CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA GERENCIADA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GLOBAL DE APOYO AL COMERCIO DEPENDIENTE DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2000, de creación tanto en el organigrama del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, de la Oficina Gerenciada para el desarrollo del Plan Global de Apoyo al Comercio, como de la correspondiente plaza de Gerente de referida Oficina Gerenciada en la plantilla de dicho Servicio, y por la Comisión de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo del 2000, de ampliación de la Oferta de Empleo Público, se anuncia la convocatoria del concurso de méritos para la contratación con carácter laboral temporal, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado de los regulados en el Real Decreto 2.104/1984, de 21 de noviembre, de un Gerente de la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio, por un período de cuatro años comprensivo del 2000 al 2003, que es el inicialmente previsto para su gestión y desarrollo, y en todo caso hasta la liquidación del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación con carácter laboral temporal, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, por un período de cuatro años comprensivo del 2000 al 2003, que es el inicialmente previsto para la gestión y desarrollo del Plan Global de Apoyo al Comercio, y en todo caso hasta la liquidación del mismo, de la plaza de Gerente de la Oficina Gerenciada encargada de la gestión y desarrollo de dicho Plan, mediante el procedimiento selectivo de concurso de méritos.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y un extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la prensa local.

Segunda. – Naturaleza del contrato.

El concursante seleccionado quedará vinculado al Ayuntamiento por el tiempo que dure la gestión y desarrollo del Plan Global de Apoyo al Comercio, previsto para el cuatrienio comprendido entre el 2000 y el 2003, mediante contrato por obra o servicio determinado de los regulados en el Real Decreto 2.104/1984, de 21 de noviembre.

Tercera. – Régimen de dedicación.

El contratado quedará sometido al régimen de dedicación plena y exclusiva al Ayuntamiento, con disponibilidad en razón de las necesidades de servicio fuera de la jornada normal de trabajo, la cual, en todo caso, se acomodará a las exigencias de gestión del propio Plan.

Le será de aplicación el Convenio Colectivo de los empleados del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

Cuarta. – Período de prueba.

Se establece un período de prueba de seis meses.

Quinta. – Características del puesto de trabajo.

Tendrá dependencia jerárquica de la Presidencia del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria y dependencia funcional del Director Técnico del Servicio.

El contratado, en su condición de Gerente, asumirá las funciones superiores de planificación, organización, control y coordinación, en el ámbito competencial específico de la Oficina Gerenciada, circunscrito a la gestión, desarrollo, comercialización y seguimiento del Plan Global de Apoyo al Comercio, y más concretamente asumirá las funciones de informar con carácter no vinculante y de asesorar y gestionar los expedientes a que den lugar las distintas actuaciones derivadas de los programas tanto genéricos como específicos que en desarrollo de dicho Plan vayan aprobándose y sin perjuicio de aquellas otras que oportunamente le asigne el Consejo de Administración del Servicio en relación con el contenido propio del Plan Global de Apoyo al Comercio.

Sexta. – Retribución.

La retribución bruta anual (sueldo más pagas extraordinarias) será de 6.475.666 pesetas para el año 2000, incrementándose en años sucesivos conforme a las subidas que legalmente corresponda.

Séptima. – Plazo de incorporación.

El concursante que resulte seleccionado deberá incorporarse al puesto de trabajo dentro del plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento; de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos, procediéndose a efectuar nombramiento a favor del siguiente concursante en orden de puntuación.

Octava. – Condiciones de los aspirantes.

Son condiciones indispensables generales para poder tomar parte en este concurso las siguientes:

a) Ostentar la nacionalidad española y no exceder de 55 años.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Empresariales o en Administración de Empresas.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

Novena. – Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, ajustadas al modelo que figura en el anexo 1, se dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicada el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Los derechos de participación en el concurso quedan fijados en 3.000 pesetas. El pago se efectuará en la Tesorería Municipal o por giro postal o telegráfico en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Burgos número 3-0 de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, indicando el nombre y apellidos del concursante y el puesto de trabajo objeto del concurso.

A las instancias se deberán acompañar:

I. – Los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base séptima de la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

1. – Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Documento Nacional de Identidad.

2. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas.

3. - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para las funciones públicas.

4. - Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

II. - Currículum Vitae del concursante, ajustado al modelo que figura en el anexo II.

III. - Memoria, conforme al modelo que figura en el anexo III, referente al puesto de trabajo objeto del concurso, en la que el concursante deberá realizar un análisis de las tareas del puesto, exponiendo lo que considere oportuno acerca de los requisitos, condiciones, medios para su desempeño, etc. Su extensión no deberá superar los veinte folios.

IV. - Copia del resguardo del pago de los derechos de participación en el concurso.

Décima. - *Méritos valorables.*

La valoración de los méritos alegados por los concursantes se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. - Desempeño de puestos de trabajo relacionados con las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria (logística, mercadotecnia y comercialización) en la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Administración Institucional, para los que se exigiera algunas de las titulaciones requeridas en la presente convocatoria durante un período superior en su conjunto a tres años:

- Hasta cinco puntos.

2. - Actividades en empresas y profesión libre relacionadas directamente con las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria (logística, mercadotecnia y comercialización) durante un período superior en su conjunto a tres años:

- Hasta cuatro puntos.

3. - Publicaciones (libros y capítulos en libros) y artículos en revistas especializadas o en prensa sobre materias relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria (logística, mercadotecnia y comercialización):

- Hasta dos puntos.

4. - Conferencias, comunicaciones, ponencias y aportaciones presentadas a Congresos sobre materias relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria (logística, mercadotecnia y comercialización):

- Hasta dos puntos.

5. - Enseñanzas impartidas sobre materias relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria (logística, mercadotecnia y comercialización):

- Hasta tres puntos, en Escuela Técnica Superior.

- Hasta dos puntos, en Escuela Universitaria.

6. - Cursos y Seminarios recibidos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo objeto del concurso:

- Hasta tres puntos.

7. - Títulos de postgrado en logística, mercadotecnia y comercialización, con la calificación de Master, Especialista, etc., en Centros Oficiales Homologados, con una duración mínima de 250 horas:

- Hasta tres puntos por título.

8. - Becas, premios y condecoraciones obtenidos como consecuencia de méritos académicos y/o profesionales:

- Hasta un punto.

9. - Expediente académico de los estudios exigidos en la base séptima b).

Calificación media global:

- Matrícula de Honor: Tres puntos.

- Sobresaliente: Dos puntos.

- Notable: Un punto.

- Aprobado: Cero puntos.

10. - Por la obtención de las titulaciones exigidas en la base séptima b), en un Centro de Enseñanza ICADE o análogo:

- Tres puntos por titulación.

En orden a la valoración del mérito comprendido en el apartado 1, se tendrá especialmente en cuenta si se ostenta la condición de funcionario público; y en orden a la valoración de los méritos comprendidos en los apartados 2 al 8, se tendrán en cuenta la naturaleza y complejidad de los trabajos, la entidad de las publicaciones y conferencias, el nivel, dificultad, duración y alcance de los Cursos, la existencia de pruebas calificatorias finales en los Cursos recibidos, así como otros extremos similares.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmete mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o justificaciones convenientes que se estimen necesarias para su comprobación.

A efectos de la calificación de los méritos se significa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los concursantes.

Undécima. - *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración de los méritos del presente concurso, que tendrá la categoría de primera, a los efectos que se prevén en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, «sobre indemnizaciones por razón del servicio», estará compuesta en la forma que sigue:

- Presidente:

El Presidente de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

- Vocales:

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Director Técnico del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

Dos funcionarios de carrera de igual titulación a la que se precise para la provisión de la plaza, designado uno de ellos a propuesta del propio señor Alcalde y el otro a propuesta de la Junta de Personal.

- Secretario:

El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto.

La actuación de la Comisión se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. No obstante, la Comisión resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas bases.

La Comisión de Valoración podrá convocar a los candidatos que seleccione para la realización de pruebas y/o entrevistas que se consideren adecuadas para determinar mejor la idoneidad de los candidatos, que se puntuarán hasta un máximo de dos puntos.

A las reuniones de la Comisión de Valoración será invitado a participar con voz pero sin voto un representante de la Federación de Empresarios de Comercio.

La Comisión de Valoración actuará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

Duodécima. – *Calificación de los méritos.*

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Decimotercera. –

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el tablón de edictos del Ayuntamiento por orden de puntuación y elevará al Ilmo. señor Alcalde-Presidente la correspondiente propuesta de contratación del aspirante seleccionado como de mejor puntuación.

Decimocuarta. –

La presente convocatoria se resolverá por Decreto de la Alcaldía-Presidencia en un plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoquinta. –

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Burgos, a 8 de marzo del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003038/3152.–37.478

Ayuntamiento de Valladolid

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña Gregoria Báscones Llorente, la resolución que a continuación se transcribirá, al amparo de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos que en el mismo artículo se establecen, se procede a efectuar el presente anuncio, que es reproducción del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada con fecha 29-2-99:

Visto el expediente de declaración de ruina tramitado en relación con el edificio sito en calle La Iglesia, s/n., de la Junta Vecinal de Villanueva de Odra, propiedad de doña Gregoria Báscones Llorente, con ref. catas. 85706-03.

Resultando que en el expediente constan los informes técnicos y jurídicos que se exigen en la normativa aplicable en los que se indica la resolución que el órgano corporativo ha de adoptar.

Resultando que el expediente se ha puesto de manifiesto a los propietarios del inmueble sobre el que se sigue el presente expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 106 a 110 de la Ley 5/1999, Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero: Declarar el inmueble sito en calle La Iglesia, s/n., en la Junta Vecinal de Villanueva de Odra, propiedad de doña Gregoria Báscones Llorente, con ref. catas. 85706-03.

Segundo: Ordenar que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, proceda a su demolición bajo la dirección del Técnico competente y adoptando todas las medidas que sean precisas para evitar riesgos a las personas y bienes, advirtiéndole que de no hacerlo lo realizará el Ayuntamiento a su costa y ello, sin perjuicio de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Tercero: Comunicar esta resolución al Registro de la Propiedad, a efectos de que se hagan las anotaciones previstas en la Legislación del Suelo.

Cuarto: Notificar este acuerdo a la parte interesada.

Se le notifica el anterior acuerdo que según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, contra el que puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo adoptó o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro del plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992, número 285), modificada por la Ley 4/99.

No obstante podrá utilizar aquellos otros que estime procedentes.

En Valladolid, a 5 de abril del 2000. – El Alcalde-Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200003116/3100.–3.705

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2000, la modificación puntual de las normas subsidiarias del Valle de Mena, expediente número 786/97, promovido por este Ayuntamiento, a instancia de don Cesáreo Ortega Arresegui y referida a la inclusión de una parcela de su propiedad, al sitio de «Los Llamares», en la delimitación del perímetro urbano de Villasana de Mena, excluyéndola del ámbito de la Unidad de Actuación número 2, de Villasana de Mena, se somete a información pública mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y periódicos «Diario de Burgos» y «Diario XXI» por el plazo de un mes, contado a partir de la última de las cuatro publicaciones realizadas y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que pueda ser examinado el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villasana de Mena, a 29 de febrero del 2000. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200001744/3101.–3.000

Ayuntamiento de Villegas

Por don Marino Barbero Gómez y otra, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia urbanística para la construcción de un refugio dentro de una explotación ganadera, a situar en la finca rústica 558 del polígono 1, de este término municipal, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don Heliodoro Martínez Moreno.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por espacio de veinte días, al objeto de oír reclamaciones.

Dado en Villegas, a 25 de marzo de 2000. - El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200002695/3102.-3.000

Junta Administrativa de Villanueva Tobera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Villanueva Tobera, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Adminis-

trativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del petionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 70.000 pesetas, incrementadas en el I.P.C. anual.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

USO DOMESTICO:

Cuota anual vecinos: 12.000 pesetas.

Cuota anual no vecinos: 6.000 pesetas.

Cuota anual terrenos: 3.000 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de la Junta Administrativa.

En Villanueva Tobera, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible)

200001306/3309.-30.400

Junta Administrativa de Laño

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Laño, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de

adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del petionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que registrará el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.
2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.
3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario

en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la

instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por periodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos periodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo de agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá

por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 250.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Cuota anual: 3.000 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de la Junta Administrativa.

En Laño, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible)

200001299/3373.-30.400

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria

Anuncio de contratación de los servicios necesarios para la Feria del Mimbres, Barro y Cuero, a celebrar los días 15, 16, 17 y 18 de junio del 2000, en el Parque de San Agustín en Burgos

Procedimiento: Negociado.

Fecha límite de ofertas: Catorce días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de ofertas: Oficinas del Servicio de Mercados, Comercio e Industria en el domicilio abajo indicado.

CASSETAS:

Alquiler de casetas: 24 unidades, del 15 al 18 de junio del 2000.

Características:

- Superficie: 2,5 m. fondo x 3 m. fachada o similar, con posibilidad de ampliación en fachada.

- Paredes: Laminadas y perfiles de aluminio.

- Iluminación: 1.500 w. sobre el carril electrificado y cuadro magnetotérmico con enchufe incorporado.

- Tarima modular y moqueta ferial.

- Caseta con portón, mostrador y puerta y 5 estanterías.

- Rotulación de las casetas con el nombre del expositor.

SERVICIO DE VIGILANCIA:

- Días: Del 15, 16 y 17 de junio del 2000, de 0,00 a 8,00 horas.

- Vigilante sin armas en horario nocturno.

TRABAJOS DE IMPRENTA:

Edición de folleto divulgativo de la Feria consistente en un programa de 40 páginas más portada, tamaño 23 x 17.

- Interior: En estucado, brillo 125 grs. impreso a dos colores.

- Portada: 250 grs. impresa a 4 colores.

- Tirada: 10.000 ejemplares.

Edición de 200 carteles de la Feria, impresos a cuatro tintas, en papel couché brillo de 250 grs.

Para cualquier aclaración e información complementaria dirigirse a las oficinas del Servicio de Mercados, Comercio e Industria, sitas en Ctra. Valladolid, s/n., «La Milanera», 09001 Burgos, teléfono 947 28 88 33, y fax 947 46 05 72.

Burgos, 31 de marzo del 2000. - La Presidenta del Servicio, María Angeles Pérez Martínez.

200003042/3156.-7.220

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Debidamente autorizado por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Burgos, se anuncia subasta en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», en este término municipal, conforme a las siguientes cláusulas:

Objeto de la subasta. - Dos permisos de caza a rececho a corzo, en las fechas:

1.º - En los días 21, 22 y 23 de junio del 2000 y 2.º en los días 28, 29 y 30 de julio del 2000.

Tipo de licitación. - Se establece en 150.000 pesetas, al alza, cada uno de los permisos.

Fianza. - Para poder tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas.

Forma de pago. - Del precio de adjudicación será por adelantado antes de la entrega de los correspondientes permisos.

Presentación de proposiciones. - Se presentarán ante este Ayuntamiento en sobre cerrado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13 horas del día 27 de mayo del 2000.

Apertura de proposiciones. - Tendrá lugar en este Ayuntamiento, inmediatamente después del cierre de la presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones:

Don, con D.N.I., número, y con domicilio en, enterado del anuncio de la subasta de dos permisos de caza de rececho a corzo en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», efectuado por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, aceptando cuantas condiciones se especifican en el mismo, ofrece la cantidad de:

Por el 1.º permiso pesetas.

Por el 2.º permiso pesetas.

En Villasur de Herreros, a 7 de abril del 2000. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200003163/3304.-5.510

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobada por esta Corporación la contratación por concurso, procedimiento abierto y mediante tramitación ordinaria y modalidad gestión interesada para la adjudicación de la gestión del servicio público de Piscinas Municipales, se anuncia licitación conforme a lo siguiente:

Objeto: Concurso abierto para la adjudicación en arrendamiento de la gestión de las Piscinas Municipales.

Plazo: Desde el 1 de julio del 2000 al 15 de septiembre del 2000.

Tipo de licitación: Se ofrecerá libremente la cantidad a percibir al Ayuntamiento.

Garantía: Definitiva, por importe de 40.000 pesetas.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse mediante el período de licitación en la Secretaría del Ayuntamiento, en el que podrán solicitarse copias del mismo.

Proposiciones: Durante el plazo de veintiséis días naturales; contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al pliego de condiciones.

Requisitos de los adjudicatarios: Estar en posesión del título acreditativo de Socorrista o título equivalente para Piscinas Municipales, de conformidad con la legislación vigente.

Criterios que han de servir de base para la adjudicación:

- Oferta económica más ventajosa, hasta 4 puntos.

- Experiencia acreditada en instalaciones o en gestión de servicios públicos similares, hasta 3 puntos.

- Otras soluciones que hagan mejorable el servicio, hasta 1 punto.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya documentación, enumeración, contenido y descripción se precisa en el pliego de cláusulas.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente hábil (miércoles o jueves) de la finalización del plazo de presentación en el Salón de Sesiones, a las 14 horas. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

Exposición del pliego: Quedará expuesto al público para posibles reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» precitado.

Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente a la resolución de aquéllas.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas.

En Pinilla Trasmonte, a 30 de marzo del 2000. - El Alcalde-Presidente, Faustino Abejón Arribas.

200002895/3368.-7.600

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Burgos y su provincia

En virtud de lo dispuesto en el artículo número veinticinco del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales que al final se detallan han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus respectivas Tarjetas de Identidad Profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo número treinta y cinco del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por R.D. de 30 de diciembre de 1977 (B.O.E. de 13 de febrero de 1978).

Don Ubaldo Evaristo García Carrasco, don Fernando Garrido Navarro y don Adolfo Ortiz Martínez.

Burgos, 31 de marzo del 2000. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

200002912/3175.-3.000

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. núm. 0000.000.094217.9, Of. Principal.

L.O. núm. 0000.000.129760.7, Of. Principal.

L.O. núm. 0010.000.006256.3, Urbana 1.

L.O. núm. 0011.000.016417.7, Urbana 2.

L.O. núm. 0012.000.009768.0, Urbana 3.

L.O. núm. 0012.000.014368.2, Urbana 3.

L.O. núm. 0080.000.010657.9, Urbana 6.

L.O. núm. 0081.000.009203.3, Urbana 7.

L.O. núm. 0091.000.004004.9, Urbana 9.

L.O. núm. 0094.000.003136.4, Urbana 11.

L.O. núm. 0005.000.003645.0, Urbana 15.

L.O. núm. 0101.000.001687.1, Urbana 19.

L.O. núm. 0107.000.000354.6, Urbana 25.
 L.O. núm. 0136.000.001050.8, Urbana 29.
 L.O. núm. 0138.000.001116.3, Urbana 30.
 L.O. núm. 0018.000.012249.3, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.021854.9, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.025193.8, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.026229.9, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.027364.3, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.029622.2, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0018.000.029649.5, Aranda O.P.
 L.O. núm. 0110.000.003261.4, Aranda U-2.
 L.O. núm. 0025.000.007146.3, Briviesca.
 L.O. núm. 0025.000.013950.0, Briviesca.
 L.O. núm. 0072.000.001835.9, Fuentecén.
 L.O. núm. 0024.000.011098.3, Lerma.
 L.O. núm. 0022.000.006606.4, Melgar de Fernamental.
 L.O. núm. 0111.000.004722.2, Miranda de Ebro U-1.
 L.O. núm. 0131.000.000341.3, Miranda de Ebro U-4.
 L.O. núm. 0063.000.001384.7, Olmillos de Sasamón.
 L.O. núm. 0037.000.002378.2, Pedrosa de Valdeporres.
 L.O. núm. 0086.000.001805.2, Pradoluengo.
 L.O. núm. 0133.000.000284.1, Santo Domingo.
 L.O. núm. 0118.000.000768.4, Sotopalacios.
 L.O. núm. 0020.000.007340.3, Villadiego
 L.O. núm. 0015.000.012644.1, Villarcayo.
 L.O. núm. 0089.000.003085.3, Villasana de Mena.
 L.E. núm. 0015.020.004381.6, Villarcayo.
 L. Viv. núm. 0096.001.000141.1, Urbana 13.
 P.F. núm. 0011.040.002561.0, Urbana 2.
 P.F. núm. 0094.012.001341.8, Urbana 11.
 P.F. núm. 0100.012.001579.8, Urbana 18.
 P.F. núm. 0018.040.002363.6, Aranda de Duero O.P.
 P.F. núm. 0036.012.000747.8, Quintanas de Valdelucio.
 P.F. núm. 0023.012.014484.0, Salas de los Infantes.
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

200003066/3174.-9.120

ENERFRÍAS, S.L.

Presupuesto general del ejercicio del 2000

Se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del 2000, de la Sociedad Mercantil Enerfrías, S.L., aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión celebrada el día 31 de marzo del 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de la Sociedad.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta General.

De no presentarse ninguna reclamación, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Frías, a 10 de abril del 2000. - El Presidente del Consejo (ilegible).

200003210/3403.-3.040

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado «La Rasa».

Peticionario: Inversiones Eólicas Peninsulares, S.L.

Emplazamiento: Término municipal de Valle de Valdelucio en la provincia de Burgos.

Coordenadas geográficas: UTM 414400-415500/4726400/4727900.

Potencia a instalar: 41,4 MW.

Número de aerogeneradores a instalar: 23.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados puedan presentar proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, artículo 7 del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre (B.O.C. y L. número 187, de 30-9-97).

Burgos, 13 de abril del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200003553/3466.-7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por doña Rebeca Sánchez Riveras, se ha solicitado licencia de actividad de café-bar, en calle San Juan, número 40. (Expediente 99-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de abril del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003465/3479.-7.600

Sección Hacienda - Negociado Contratación

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de abril del 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«1.º - Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Extinbur, S.L., al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso convocado para contratar el suministro, revisión y mantenimiento de los sistemas y elementos contra incendios de los edificios municipales.

2.º - Suspender el procedimiento de licitación e introducir en el pliego de cláusulas administrativas particulares referenciado, las modificaciones oportunas derivadas de aquella estimación.

3.º – Disponer la apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones, una vez que se haya realizado la corrección».

Burgos, 14 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003508/3476.–6.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al presente ejercicio del 2000 y padrones de agua y alcantarillado por consumos correspondientes al ejercicio de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del período de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El período de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 1 de mayo y el 30 de junio del 2000.

Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación, artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado, L.G.T., artículo 58.2 C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Dpto. de Recaudación Municipal, cabecera de esta Agrupación de Ayuntamientos, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, lunes, miércoles y viernes hábiles del período de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos. El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Dpto. de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos durante el período voluntario y horario ya indicados.

San Mamés de Burgos, 14 de abril del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200003592/3472.–6.080

Ayuntamiento de Buniel

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al presente ejercicio del 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del período de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El período de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 1 de mayo y el 30 de junio del 2000.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación, artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado, L.G.T. artículo 58.2 C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Dpto. Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, lunes, martes y jueves hábiles del período de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Dpto. de Gestión de Tributos de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos durante el período voluntario y horario ya indicados.

Buniel, a 14 de abril del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200003593/3473.–6.080

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por esta Corporación el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al presente ejercicio del 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre LR.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del período de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El período de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 1 de mayo y el 30 de junio del 2000, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y artículo 127 de la ley General Tributaria.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación, artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado, L.G.T., artículo 58.2 C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalvilla de Burgos, Dpto. Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, lunes y miércoles hábiles del período de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Dpto. de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento durante el período y horario ya indicados.

Villalvilla de Burgos, a 14 de abril del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200003594/3474.-6.080

Ayuntamiento de Frandovínez

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por esta Corporación el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al presente ejercicio del 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del período de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a

contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El período de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 1 de mayo y el 30 de junio del 2000.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación, artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado, L.G.T., artículo 58.2 C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalvilla de Burgos, Dpto. Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, lunes, martes y jueves hábiles del período de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Dpto. de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento de Villalvilla de Burgos durante el período voluntario y horario ya indicado.

Frandovínez, a 14 de abril del 2000. - El Alcalde (ilegible).
200003595/3475.-6.080

Junta Vecinal de El Almiñé

La Junta Vecinal de El Almiñé, a efectos de la adecuación del coto de caza BU-10.108, para cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y en la disposición transitoria única del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, comunica a los propietarios desconocidos, cuyo paradero se ignora y a quienes no se ha logrado la notificación personal para la cesión del derecho al aprovechamiento cinegético, que a continuación se relacionan el presente procedimiento a los fines indicados, concediéndoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones o reclamaciones por escrito ante la Junta Vecinal. En caso de no hacerlo así en el plazo indicado, se entenderá que presta su autorización a la inclusión de sus fincas en mencionado acotado a los fines de su adecuación a la normativa reseñada.

Plazo de cesión: Diez años, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Nombre y apellidos	Sup. (Has.)
Alonso Rodríguez, Eloísa	0,0910
Alonso Rodríguez, Justo	0,0775
Arce Sainz, Carmen	0,4760
Armiño Fernández, Nicolasa	0,0260
Barcina González, Jacinto	0,3360
Bocanegra Fernández, Rafaela	0,3500
Bocanegra Garmilla, Margarita	0,1750

Nombre y apellidos	Sup. (Has.)
Bocanegra Garmilla, Santiago	0,0650
Bocanegra Torres, Pablo	0,3395
Castilla Rámila, Domingo	0,1050
Cuesta García, Amelia	0,3805
Díaz Sainz, Cayo	0,0875
Díaz San Martín, Hortensia	0,0770
Díez López, Daniel	0,0700
Fernández Combarro, Eloísa	0,0665
Fernández Combarro, Felipe	0,0490
Fernández Mata, Adelaida	0,1890
Galaz Bocanegra, Antonio	0,0350
García Alonso, Gregoria	0,1050
García Fernández, Dionisio	0,1155
García García, Lorenzo	0,3420
García Ruiz, Amancio	0,0709
García Ruiz, Gregoria	0,3011
Garmilla Rodríguez, Vicente	0,1995
Gómez, Ricardo	0,3605
González Corrales, Manuel	0,5200
González Ezquerro, Juan Cruz	0,0630
Gutiérrez Martínez, Antonia	0,0420
Gutiérrez Martínez, Sergio	0,4900
Hdos. de Anastasio Palencia Martínez	0,0420
Hdos. de Antonio Fernández Corrales	0,2870
Hdos. de Cecilio García Rodríguez	0,1661
Hdos. de Lucas Sainz Maza	0,1260
Hdos. de Ramona Corrales Ruiz	0,4830
Iñiguez Armiño, Evaristo	0,0461
Martínez Alonso, Teodoro	0,0030
Martínez Bueno, Anastasio	1,1883
Martínez González, Fabio	0,0350
Martínez Serna, Martín	1,1060
Martínez Valle, Leonardo	0,1800
Martínez, Eugenia	0,0420
Martínez, Mariana	0,5950
Mata García, Cecilio	0,1540
Mata García, Eugenia	0,1540
Mata García, Serafín	0,0385
Palencia Peña, Clementina	1,4034
Palencia Martínez, Anastasio	0,4230
Palencia Martínez, Antolín	0,0305
Palencia Martínez, Toribio	0,3810
Palencia Palencia, Vicente	0,0280
Peña Monterrubio, Carmen	0,0500
Peña Pérez, Toribio	0,1960
Rámila García, José	0,0560
Rodríguez García, Aníbal	0,3885
Rodríguez García, Susana	0,3010
Rodríguez Rodríguez, Genaro	0,4060
Rodríguez Ruiz, Aureliano	0,5385
Rodríguez Ruiz, Máximo	1,4255
Ruiz Rodríguez, Ildefonso	0,1820
Sainz Martínez, Amalia	0,0840
Sainz Pereda, Apelio	0,0980
Seco Ruiz, Joaquín	0,2450
Torres Sainz, Adela	0,3540
Valle Pérez, Manuel	0,6720

Dado en El Almiñé, a 12 de abril del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Jesús Arce Garmilla.

200003277/3477.-12.350

Ayuntamiento de Castildelgado

Intentada notificación personal a todos los propietarios o titulares catastrales o de otros derechos reales o personales de las fincas del término municipal de Castildelgado, con objeto de proceder a la prórroga del coto de caza BU-10.413, de este término municipal, sin haberse podido llevar a efecto en su to-

talidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos reales enclavados en el coto de caza citado, que se relacionan a continuación, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oponerse por escrito a la inclusión de sus fincas en el coto de caza. De no hacerlo así, se considerarán incluidas las fincas en la superficie del coto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV de la citada Ley de Caza.

AGUILAR ALONSO, VICTORINO
 AGUILAR MARTINEZ, HELIODORO
 AGUILAR MURILLO, DAMIAN
 AGUILAR PEREZ, JOSE MARIA
 AGUSTIN AGUSTIN, GREGORIO
 AGUSTIN CORRAL, CECILIO
 AGUSTIN MURILLO, SOFIA
 AGUSTIN RIAÑO, ISIDORA
 AGUSTIN VILLAR, SECUNDINO
 ALONSO AGUSTIN, ANUNCIACION
 ALONSO ALONSO, MARIANO
 ALONSO ALONSO, MILAGROS
 ALONSO ALONSO, VICTORIA
 ALONSO GONZALEZ, NIEVES
 ALONSO MURILLO, DIGNO
 ALONSO MURILLO, LUISA
 ALONSO MURILLO, PERFECTO
 ALONSO OZALLA, MARGARITA
 ALONSO UYARRA, AGUSTIN
 ALONSO UYARRA, BLAS
 ALONSO UYARRA, DANIEL
 ALONSO UYARRA, FELIX
 ALONSO UYARRA, LUIS
 ALONSO UYARRA, SATURNINO
 ALONSO VILLAR, JUSTO
 ALONSO ZUAZO, ALBINO
 ALVAREZ LOPEZ, BENEDICTA
 ANGULO MONEO, JOSE
 ARANSAY, ALBERTO
 BARRIO MANSO, ISABEL
 BARRIO MURILLO, EMERITA
 BARRIO VILLAR, CONSTANTINO
 BAÑUELOS CARCAMO, BRAULIO
 BLANCO CASTRO, VIVENCIO
 BOLINAGA ALARCIA, VICTOR
 BOLINAGA, JOSE
 CALVO AGUILAR, BONIFACIO
 CAMARA PEREZ, ELENA
 CAMPOMAR ESPINOSA, M.ª JESUS
 CARCAMO BARRIO, FLORENCIO
 CARCAMO BARRIO, HNOS.
 CARCAMO BARRIO, LUIS
 CARCAMO LEIVA, MAXIMILIANO
 CARCAMO QUINTANILLA, TEOFILO
 CARCEDO AGUILAR, PABLO
 CARCEDO AYALA, HNOS.
 CARCEDO AYALA, JESUSA
 CASTRO PINEDO, FELIPE
 CHINTRECHU CARCAMO, BERNAR.
 CHINTRECHU CARCAMO, TERESA
 CIGÜENZA BARRIO, ELEUTERIA
 CIGÜENZA BONILLA, RAFAEL
 CIGÜENZA CORRAL, MATILDE
 CIGÜENZA CORRAL, MOISES
 CIGÜENZA EZQUERRA, J. IGNACIO
 CIGÜENZA EZQUERRA, J. IGNACIO Y OTRO
 CIGÜENZA RIAÑO, CONCEPCION
 CIGÜENZA RIAÑO, HILARIA
 CORCUERA, FELISA
 CORCUERA JORGE, MILAGROS
 CORCUERA RIAÑO, ROMAN

CORRAL BARCINA, MAXIMO
 CORRAL ZUAZO, EUGENIO
 CORRAL ZUAZO, JOSE LUIS
 CORTAZAR, AVELINA
 CUENDE ETERNA, FELIZ
 CUENDE RUBIO, RICARDO
 DELGADO ORTEGA, TEODORA
 DIEZ MANZANARES, GABINA
 GARCIA AGÜERO, JESUS
 GARCIA AGÜERO, VICENTE
 GARCIA CORRAL, HNOS.
 GARCIA CORRAL, JESUS
 GARCIA CUENDE, SIXTA
 GARCIA GOMEZ, JESUS
 GARCIA MATEO, MARTIN
 GARCIA MATEO, VENERANDA
 GARCIA MERINO, VICTOR
 GARCIA SAEZ, ANGELES
 GARCIA ZUAZO, ANASTASIO
 GARCIA ZUAZO, FILOMENA
 GARCIA ZUAZO, MANUEL
 GOMEZ CIGÜENZA, FORTUNATO
 GONZALEZ LOPEZ, ASUNCION
 HOYO METOLA, FORTUNATO
 JORGE BARRASA, TEOFANA
 LEIVA GONZALO, FLORENCIO
 LOPEZ GARCIA, MAXIMINA
 MARTINEZ JORGE, FRANCISCO
 MARTINEZ JORGE, JERONIMO
 MARTINEZ MERINO, LUIS
 MATEO ALONSO-OZALLA, J. LUIS
 MATEO URIZARNA, CECILIO
 MAYOR RIAÑO, FRANCISCO
 MERINO SOTO, HNOS.
 MURILLO BARRASA, DELFINA
 MURILLO BARRASA, EXALTACION
 MURILLO BARRASA, JESUS
 MURILLO BARRASA, JUANA
 MURILLO BARRASA, NATIVIDAD
 MURILLO BARRASA, PURIFICACION
 MURILLO BARRIO, FELIX
 MURILLO CEREZO, AMANCIO
 MURILLO GARCIA, NARCISO
 MURILLO SAN ROMAN, M.^a JESÚS
 MURILLO SAN ROMAN, TERESA
 MURILLO SANCHA, CRESCENCIA
 OBRAS PUBLICAS
 OCHOA GONZALEZ, AURELIA
 OCHOA VILLAR, MARCOS
 OCHOA VILLAR, NIEVES
 PEREZ CIGÜENZA, GABRIEL
 PEREZ MONEO, JOB
 PURAS GARCIA, AVELINO
 RENEDO DIEZ, MARCOS
 RIAÑO ALEJOS, QUINTIN
 RIAÑO CORCUERA, CRESCENCIO
 RIAÑO LOPEZ, JUAN
 SAN ROMAN CIGÜENZA, ANGELES
 SAN ROMAN CIGÜENZA, ANTONIO
 SAN ROMAN CIGÜENZA, PEDRO
 SAN ROMAN CIGÜENZA, SERAFIN
 SANCHA BOLINAGA, HNOS.
 SANCHA GOMEZ, ADELAIDA
 SANCHA GOMEZ, BENITA
 SANCHA, MARIA
 SIERA AMEYUGO, ELOY
 SILVESTRE OCHOA, ESTHER
 SOTO CARCEDO, LEONCIA
 SOTO CARCEDO, LUISA
 SOTO GIL-CUESTA, GASPAS
 SOTO ROSAS, RICARDA
 SOTO TEJEDOR, VICTORIANO
 URBINA SAIZ, URBANO
 UYARRA ROBLEDOS, RAFAEL
 VALLEJO CIGÜENZA, ANGELES
 VILLAR ARANSAY, ADOLFO
 VILLAR ARANSAY, MAXIMA

VILLAR GARCIA, CELESTINO
 VILLAR MARTINEZ, PEDRO
 VILLAR PEREZ, ANTONIO
 VILLAR VILLAR, ESTEBAN
 VILLAR ZUAZO, JULIO

Castildelgado, a 13 de abril del 2000. - El Alcalde, Fernando Merino Villar.

200003406/3478.-16.530

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por don José Ramón Camarero Merino, que actúa en representación de la Sociedad «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.», se solicita de este Ayuntamiento licencia de obras y de actividad para realizar la de «Estación de Servicio y almacenamiento de combustible» en la parcela 1.258 del polígono 1 de este término municipal, siendo el suelo rústico.

Lo que se hace público para general conocimiento, por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales y horas de oficina y formular durante dicho plazo las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estime oportunas.

Villamayor de los Montes, a 18 de abril del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200003487/3480.-6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

En este Ayuntamiento se tramita expediente para efectuar la monda general del antiguo cementerio municipal de Villafraía de San Zadornil y traslado de restos al cementerio parroquial de dicha localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria, aprobado por Decreto 2.263/74, de 20 de julio, se hace público para general conocimiento, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita dentro del plazo de tres meses a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Jurisdicción de San Zadornil, a 3 de abril del 2000. - El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200003470/3481.-6.000

Comunidad de Regantes «El Reverdido», de Pedrosa de Valdelucio, Arcellares, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo y Hoyos del Tozo (Burgos)

Convocatoria a Junta General

Por la presente se convoca a todos los interesados a la Junta General, a celebrar el día 19 de mayo del 2000, a las 20,00 horas, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

Objeto de la Junta

1. Iniciación de los trámites necesarios para la constitución de la Comunidad de Regantes «El Reverdido».
2. Elaboración de la relación nominal de posibles usuarios de agua, con expresión de la superficie a regar por cada uno de ellos.
3. Nombramiento de una Comisión para que redacte el borrador de ordenanzas y reglamentos.

Basconcillos del Tozo, a 17 de abril del 2000. - El Presidente (ilegible).

200003407/3467.-6.000